



NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA

(Aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2016 y modificada el 30 de enero de 2017. Esta normativa entrará en vigor el curso académico 2016-2017)

SECCIÓN 1. GESTIÓN

Artículo 1. Gestión académica

1. El Servicio de Gestión Académica, integrado en la Secretaría General de la UAO CEU, es el órgano responsable de la correcta ejecución de los procedimientos de gestión académica previsto por el régimen jurídico universitario en vigor, así como de las estadísticas que se le encarguen y que incidan en la gestión académica.
2. El Servicio de Gestión Académica deberá cumplir la normativa en vigor en protección de datos garantizando en todo momento los derechos de los alumnos.

SECCIÓN 2. ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 2. Acceso ordinario a los estudios de grado

1. Para acceder a los centros y a los estudios de la UAO CEU, se deberá aprobar el proceso de selección que establece el Servicio de Admisiones, que se regulará con las memorias verificadas y aprobadas de los estudios de la oferta formativa de la universidad, de acuerdo con las vías de admisión reguladas por el régimen jurídico universitario en vigor. El proceso de selección consistirá en una prueba de aptitudes, una valoración de los méritos académicos y una valoración del perfil del candidato en relación con los estudios solicitados, que llevará a cabo el responsable de los estudios.
2. El proceso de admisión se deberá llevar a cabo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Todas las solicitudes recibidas se valorarán de acuerdo con los criterios de selección que incluye esta normativa y los criterios para la prueba general de admisión.
3. El escrito de Secretaría General que comunica la admisión no conlleva el derecho de matrícula, puesto que este derecho no se adquiere hasta que no se han presentado en el Servicio de Gestión Académica los títulos académicos exigidos para el acceso a los estudios solicitados.
4. Según se aprueba por acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de marzo de 2016, deberán realizar la prueba de admisión y la entrevista los candidatos procedentes de las vías de acceso siguientes:
 - a) Vía 0: alumnos procedentes de pruebas de acceso a la universidad (PAU) o asimilados.
 - b) Vía 4: alumnos procedentes de ciclos formativos de grado superior, FP2 o asimilados.



- c) Vía 7: alumnos procedentes de PAU o asimilados con estudios universitarios iniciados. Para los alumnos que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o los que los hayan finalizado pero no hayan obtenido la homologación en España y quieran continuar los estudios en la UAO CEU, es requisito indispensable que se les reconozcan al menos 30 créditos.
 - d) Vía 8: alumnos procedentes de ciclos formativos de grado superior, FP2 o asimilados que han iniciado estudios universitarios.
5. No deberán realizar la prueba de admisión pero sí la entrevista los siguientes candidatos:
- a) Vía 2: alumnos con otro título oficial universitario o asimilados.
 - b) Vía 9: alumnos procedentes de pruebas para mayores de 25 años.
 - c) Vía 10: alumnos procedentes de pruebas para mayores de 40 años.
 - d) Vía 11: alumnos procedentes de pruebas para mayores de 45 años.
 - e) Alumnos de la UAO CEU que soliciten plaza en uno estudios de grado distintos a los de acceso deberán entrevistarse con el director de estudios del grado al que quieran acceder.
 - f) Alumnos que soliciten un traslado de expediente desde la Universidad San Pablo CEU o la Universidad CEU Cardenal Herrera.
 - g) Alumnos con una nota media igual o superior a 8 en primero de bachillerato.
 - h) Alumnos procedentes de centros de secundaria vinculados a la UAO CEU.
6. Respecto a la prueba de admisión:
- a) Los futuros estudiantes de la UAO CEU deberán realizar una prueba de admisión. La tasa de la prueba de admisión no será reembolsable.
 - b) Los alumnos que no superen la prueba de admisión de la UAO CEU la podrán volver a realizar en otro curso académico y deberán abonar, en cada caso, la tasa de admisión correspondiente.
 - c) Los alumnos que superen la prueba de admisión de la UAO CEU y que inicien sus estudios en otra universidad deberán volver a realizar la prueba de admisión en caso de que quieran matricularse en la UAO CEU, por lo cual deberán abonar la tasa correspondiente y cumplir los requisitos de admisión según el artículo 8.2.
 - d) Los alumnos que superen la prueba de admisión y que no se matriculen ni en la UAO CEU (por falta de plazas o por otros motivos) ni en ninguna otra universidad durante aquel curso académico estarán exentos de volver a realizar la prueba de admisión en el curso académico siguiente.



- e) Los alumnos que abandonen la UAO CEU para estudiar en otra universidad deberán realizar la prueba de admisión para volver a acceder a un grado de la UAO CEU distinto al que cursaron en la UAO CEU cuando se matricularon en ella por primera vez.
 - f) Cualquier situación del alumno que no esté contemplada en los puntos anteriores deberá resolverse mediante una instancia dirigida a la Secretaría General, que se deberá entregar en el Servicio de Gestión Académica.
7. Todos los que quieran acceder al grado en Psicología deberán realizar el cuestionario de personalidad, excepto los alumnos procedentes de centros de secundaria vinculados a la UAO CEU, que solo deberán realizarlo en el caso en que el entrevistador lo indique.
8. La Secretaría General deberá resolver cualquier reclamación presentada sobre la resolución del proceso selectivo.

Artículo 3. Acceso intrauniversitario a los estudios de grado

Dispondrán de reserva de plaza y estarán exentos del proceso de selección y admisión previsto en este reglamento los solicitantes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Alumnos de la UAO CEU que quieran cambiar los estudios en curso o bien solicitar la simultaneidad con otros, siempre y cuando acrediten el cumplimiento del régimen de permanencia en los estudios de procedencia. Los alumnos deberán entrevistarse con el director de estudios del grado al que quieran acceder.
- b) Titulados de la UAO CEU que soliciten ampliar o continuar los estudios.
- c) Todas las condiciones que consten en las memorias verificadas de los estudios de la UAO CEU.
- d) El acceso de estudiantes de sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea u otros estados con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de bachillerato en régimen de reciprocidad y que no tengan residencia en el Estado español se regulará por la Resolución ECO/513/2015, de 27 de febrero, donde se hace público el acuerdo de la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña sobre los procedimientos de admisión, en las universidades catalanas, de los estudiantes no ciudadanos de la Unión Europea y no residentes.



Artículo 4. Acceso para mayores de 25 años

1. La redacción y la aprobación de la normativa de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años se encargará al Consejo Interuniversitario de Cataluña.
2. La coordinación de las pruebas se encargará a la Oficina de Organización de Pruebas de Acceso a la Universidad, que depende del departamento de la Generalitat de Cataluña con competencias en materia de universidades. La coordinación incluirá las gestiones relativas a la matrícula de las personas candidatas y la elaboración del calendario de trámites, de los exámenes y de los criterios de corrección.
3. Los trámites para la admisión de las personas candidatas para esta vía se encargarán a la Oficina de Orientación para el Acceso a la Universidad, que depende del departamento de la Generalitat de Cataluña con competencias en materia de universidades.
4. Los candidatos que quieran ser admitidos en un estudio de grado de la UAO CEU por esta vía tendrán reservado el 3% de las plazas. En el caso de los estudios con una oferta inferior a cincuenta plazas, se ofrecerá una plaza para esta vía.

Artículo 5. Acceso mediante la acreditación de la experiencia profesional

1. Podrán solicitar la admisión a la UAO CEU por esta vía las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener 40 años antes del 1 de octubre del año en el que se solicita la admisión.
 - b) No tener ninguna titulación académica que habilite para acceder a la universidad por otras vías.
 - c) Poder acreditar una experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza de grado.
2. En cada curso se abrirá un único periodo de solicitud de admisión, establecido en el calendario académico, para todos los estudios de grado ofrecidos por la UAO CEU. Los candidatos deberán dirigir al Rectorado de la UAO CEU una solicitud de solo un estudio y un centro determinado. Durante el mismo curso no se podrá solicitar la admisión por esta vía en ninguna otra universidad catalana.
3. Las personas interesadas dispondrán de un número ilimitado de convocatorias, pero solamente podrán presentar una solicitud por convocatoria.
4. El precio público de la solicitud de admisión por esta vía deberá ser igual a la tasa establecida por la Generalitat de Cataluña para las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 45 años.



5. La solicitud de admisión deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- Curriculum documentado.
 - Certificado de vida laboral, expedido por el organismo oficial competente.
 - Carta de motivación.
 - Declaración jurada en la que la persona interesada haga constar que no tiene ninguna titulación académica que habilite para el acceso a la universidad y que no solicita la admisión por esta vía en ninguna otra universidad.
 - Original y fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - Resguardo del ingreso del importe del precio público de la solicitud.
 - Documentación acreditativa de exención o bonificación del precio público de la solicitud.
 - Cualquier otra documentación que la persona interesada considere conveniente.
6. El procedimiento de admisión por esta vía se estructurará en dos fases:
- Valoración de la experiencia acreditada.
 - Entrevista personal.

En cada convocatoria se constituirá una comisión de evaluación en cada centro con solicitudes, que se encargará de evaluar la experiencia acreditada, citar a las personas candidatas, llevar a cabo las entrevistas, evaluarlas como aptas o no aptas y emitir una acta en la que se propondrá la aceptación o denegación de la solicitud. El Rectorado valorará las actas de las comisiones de evaluación y resolverá las solicitudes. A las personas aceptadas se les asignará una calificación numérica entre el 5 y el 10, con dos decimales.

Las comisiones de evaluación estarán constituidas por las siguientes personas:

- El decano, que ocupará su presidencia y tiene voto de calidad.
- El director del departamento de los estudios solicitados, que ocupará la secretaría.
- El director de los estudios solicitados por esta vía o por la vía de mayores de 45 años, que ocupará la vocalía.

Las actas de las comisiones de evaluación deberán contener, como mínimo, el acta de constitución, las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de la experiencia acreditada de cada una de las personas solicitantes, el resultado de las entrevistas,



si procede, y la propuesta individual de aceptación o denegación, que se deberá entregar en el Servicio de Gestión Académica.

Los candidatos que quieran ser admitidos en uno de los estudios de la UAO CEU por esta vía tendrán reservado un 1% por ciento de las plazas. En el caso de los estudios con una oferta inferior a cincuenta plazas, se ofrecerá una plaza para esta vía.

Artículo 6. Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 45 años

Los trámites para la admisión de las personas candidatas para esta vía se realizarán en la Oficina de Orientación para el Acceso a la Universidad, que depende del departamento de la Generalitat de Cataluña con competencias en materia de universidades.

Las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 45 años se estructurarán en las siguientes fases:

- a) Exámenes escritos de las asignaturas Comentario de Texto, Lengua Catalana y Lengua Castellana.
- b) Entrevista personal.

La redacción y la aprobación de la normativa de la fase de exámenes la realizará el Consejo Interuniversitario de Cataluña.

La coordinación de la fase de exámenes la realizará la Oficina de Organización de Pruebas de Acceso a la Universidad, que depende del departamento de la Generalitat de Cataluña con competencias en materia de universidades. La coordinación incluye las gestiones relativas a la matrícula de las personas candidatas y la elaboración del calendario de trámites, de los exámenes y de los criterios de corrección.

Resolución de la entrevista:

- a) El Rectorado valorará los aspectos de las comisiones de evaluación y resolverá las solicitudes de entrevista como aptas o no aptas. Las personas calificadas como no aptas no podrán pedir la admisión en los estudios solicitados por esta vía durante aquel curso académico.
- b) Los candidatos que quieran ser admitidos en uno de los estudios de la UAO CEU por esta vía tendrán reservado un 1% de las plazas. En el caso de los estudios con una oferta inferior a cincuenta plazas, se ofrecerá una plaza para esta vía.

Artículo 7. Acceso ordinario a los estudios de máster

1. Acceso ordinario a los másteres: para acceder a un máster oficial será imprescindible tener un título universitario oficial, es decir, de licenciado, ingeniero o arquitecto, o también de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico; o un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que permita el



acceso a las enseñanzas de máster oficial; o un título alieno al EEES. En este último caso será necesaria o bien la homologación correspondiente a un título universitario oficial español o bien que la Universitat Abat Oliba CEU compruebe (sin que sea necesaria su homologación) que los estudios se corresponden con una formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles y que faculden, en el país donde se ha expedido el título, para acceder a estudios de máster oficial.

2. La aceptación en un máster oficial no implicará en ningún caso la homologación del título previo ni su reconocimiento para ninguna otra finalidad que la de cursar enseñanzas de máster. En todos los casos la admisión efectiva dependerá de los criterios de valoración que establezcan la UAO CEU y el máster.
3. La Secretaría General deberá resolver cualquier reclamación presentada sobre la resolución del proceso selectivo.

Artículo 8. Traslados de expediente. Admisión de estudiantes con estudios iniciados

1. Las solicitudes de traslado de expediente académico se presentarán en el Servicio de Gestión Académica.
2. Para acceder a los mismos estudios que se cursaban en la universidad de procedencia, se deberán haber superado en dicha universidad 60 créditos del primer curso en primera o segunda convocatoria y tener la aprobación del director de estudios y del director de departamento de la UAO CEU del grado correspondiente.
3. Será necesario no haber agotado el número máximo de convocatorias que se indican en los requisitos de permanencia de la universidad de procedencia.
4. Las asignaturas que al alumno le falte cursar en la UAO CEU deberán sumar como mínimo 60 créditos.
5. Se podrá admitir el traslado de los estudiantes que provengan directamente de una universidad promovida por la Fundación Universitaria San Pablo CEU.
6. El Servicio de Gestión Académica deberá comunicar la resolución a los solicitantes y, si disminuye la oferta prevista de plazas de acceso, también la deberá comunicar al Servicio de Admisiones. La matriculación y la apertura del expediente académico correspondiente se llevarán a cabo cuando la universidad de procedencia remita la documentación completa. El plazo para solicitar el traslado de expediente a la UAO CEU deberá ser el mismo que fije la universidad para el proceso de admisión.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos de ciclos formativos de grado superior

1. Los alumnos que provengan de ciclos formativos de grado superior (CFGs) y que inicien estudios de grado en la UAO CEU podrán solicitar el



reconocimiento de créditos del ciclo formativo e incorporarlos en su expediente académico de la universidad. Se reconocerán como asignaturas ya superadas determinadas asignaturas del plan de estudios de la titulación correspondiente, o bien de acuerdo con las indicaciones del Consejo Interuniversitario de Cataluña y del Departamento de Enseñanza de la Generalitat, o bien con la aprobación del director de los estudios correspondientes, que tendrá que indicar qué asignaturas del ciclo se reconocerán y qué correspondencia tendrán con el grado. Tanto las asignaturas reconocidas como la calificación obtenida deberán constar como tales en el expediente.

2. La solicitud del reconocimiento se deberá realizar en el Servicio de Gestión Académica, adjuntando el certificado académico del ciclo formativo. Una vez reconocidas las asignaturas incluidas en la solicitud de reconocimiento de créditos, se incorporarán en el expediente del alumno.

Artículo 10. Reconocimiento de créditos y sistema de transferencia a las enseñanzas de grado

1. La transferencia y el reconocimiento de créditos a las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:
 - a) Siempre que el título al que se quiera acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento que el título cursado anteriormente, será necesario que al menos se reconozcan el 15% de los créditos que correspondan a materias de formación básica de dicha rama.
 - b) También se reconocerán los créditos obtenidos en otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se quiera acceder.
 - c) El resto de créditos podrán ser reconocidos por la UAO CEU teniendo en cuenta la adecuación de las competencias y los conocimientos adquiridos (en otras asignaturas o enseñanzas cursados por el estudiante o bien en una experiencia profesional previa) y las competencias y los conocimientos previstos en el plan de estudios o de carácter transversal.
2. En cumplimiento del artículo 13 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, modificado por el RD 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la UAO CEU ordena su sistema de transferencia y reconocimiento de créditos con el fin de hacer efectiva la movilidad de los estudiantes, tanto dentro como fuera del territorio nacional, con sujeción a los criterios generales que se establezcan en el real decreto mencionado.
 - El órgano responsable del diseño y la regulación del sistema de transferencia y reconocimiento de créditos es la Secretaría General, que convocará a la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos de la universidad, formada por los decanos y los directores de centros, los responsables de cada uno de los grado implantados y la persona responsable del Servicio de Gestión Académica, que actuará como secretaria de la Comisión.



- El Servicio de Gestión Académica será la unidad responsable de garantizar la publicidad de la normativa y el cumplimiento de los procedimientos que se prevén en ella. Esta unidad será la encargada de elaborar anualmente los informes que prevé el sistema de garantía interna de calidad de la UAO CEU.
- Contenidos del sistema de transferencias y reconocimientos. El sistema de transferencia y reconocimiento de créditos de la UAO CEU comprende los siguientes contenidos:

a) Reconocimiento de créditos: la UAO CEU reconocerá los créditos obtenidos por los alumnos en estudios oficiales cursados en la universidad de procedencia o en una tercera universidad, que pasarán a ser computados en el expediente del grado que corresponda.

b) Transferencia de créditos: la totalidad de créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma o en otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial, se incorporará a los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada alumno.

c) Procedimiento para el reconocimiento de créditos:

Solicitud. Todo alumno admitido en la UAO CEU podrá presentar dicha solicitud en el Servicio de Gestión Académica adjuntando la documentación acreditativa correspondiente durante los períodos oficiales de matriculación de cada curso.

Resolución. Según cuáles sean los créditos afectados por la solicitud, se someterán a criterios y procedimientos distintos. En cumplimiento del artículo 13 del RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, modificado por el RD 43/2015, de 2 de febrero, el reconocimiento de créditos seguirá las siguientes reglas:

- Si el título al que se quiere acceder pertenece a la misma rama de conocimiento que la del título de procedencia, se deberán reconocer al menos 36 créditos que correspondan a materias de formación básica de esta rama. Asimismo, también se tendrán que reconocer los créditos que correspondan a otras materias de formación básica que pertenezcan a la rama de conocimiento del título de destino.
- El reconocimiento de créditos se prevé en convenios de cooperación suscritos por la UAO CEU con terceras instituciones o en el mismo plan de estudios. Las solicitudes de reconocimiento de créditos que correspondan a asignaturas de formación básica de otra rama distinta a la que se adscribe el grado, obtenidos en estudios oficiales de la misma u otra rama, así como los créditos correspondientes a asignaturas obligatorias, optativas, de prácticas o del Trabajo de Fin de Grado obtenidos en otros estudios oficiales, se resolverán de acuerdo con el informe



preceptivo del director académico del grado, que en todo momento tendrá en cuenta la adecuación entre los conocimientos de las asignaturas cursadas por el estudiante y los conocimientos previstos en el plan de estudios o de carácter transversal.

SECCIÓN 3. LA MATRICULACIÓN

Artículo 11. Documento de matrícula

El documento de matrícula acreditará la condición de alumno activo de la UAO CEU; en él figurarán los datos personales del alumno (especificados en su DNI, NIE o pasaporte), la vía de acceso a la UAO CEU, el centro universitario, el curso académico y la relación de asignaturas que deberá cursar.

- a) Cada asignatura matriculada figurará en dicho documento con su código específico, el tipo y el número de créditos y a qué clase de matrícula pertenece (con tal de determinar su coste económico).
- b) Las asignaturas reconocidas se incorporarán en el documento de matrícula.
- c) Las matrículas de honor obtenidas por los alumnos durante el curso anterior darán derecho a la bonificación del número de créditos correspondiente a la liquidación de la matrícula.

Artículo 12. Información estadística

En la formalización de la matrícula, los alumnos deberán responder el cuestionario estadístico establecido por la normativa en vigor.

Artículo 13. Matriculación de acceso

- 1) Los alumnos de nuevo ingreso, una vez obtenida la admisión, deberán remitir la documentación legal requerida al Servicio de Gestión Académica.
- 2) Una vez validada la documentación de acceso, el Servicio de Gestión Académica elaborará la matrícula correspondiente, que siempre será de curso completo, y la entregará al interesado para que la signe y la liquide.
- 3) Después de comprobar el pago de la matrícula, el Servicio de Gestión Académica procederá a la apertura del expediente académico correspondiente.

Artículo 14. Matriculación ordinaria

La matrícula de los cursos siguientes al de acceso requerirá la autorización previa del tutor o del director de estudios, de acuerdo con el artículo 28 de la Normativa de planificación y desarrollo de la evaluación y la calificación de los estudios de grado, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016.



Artículo 15. Ampliación de matrícula

Los alumnos podrán solicitar en el Servicio de Gestión Académica ampliaciones de matrícula antes del inicio de las clases de las asignaturas matriculadas.

Artículo 16. Anulación de matrícula

1. Los alumnos podrán solicitar en el Servicio de Gestión Académica anulaciones de matrícula antes del inicio de las clases de las asignaturas matriculadas.
2. La anulación total o parcial de la matrícula no generará el derecho a la devolución de su importe.
3. Antes del inicio de un semestre se podrá solicitar al Consejo de Gobierno la anulación de la matrícula por causa justificada o de fuerza mayor debidamente acreditada y, en caso de aceptación, se efectuará la devolución del 80% del importe abonado de la matrícula.

Artículo 17. Matrícula extraordinaria

Los alumnos podrán matricularse ordinariamente de una asignatura un máximo de dos veces; si no consiguen superarla, deberán solicitar en el Servicio de Gestión Académica una matrícula extraordinaria.

Artículo 18. Convocatoria de gracia

Los alumnos podrán solicitar una matrícula en convocatoria de gracia. La concederá el Consejo de Gobierno en función de las causas justificativas alegadas, de acuerdo con el artículo 13 de la Normativa de planificación y desarrollo de la evaluación y la calificación de los estudios de grado, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 30 de septiembre de 2016.

SECCIÓN 4. EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Artículo 19. Contenido

El expediente académico de los alumnos es el documento que recoge los datos personales requeridos para la expedición del título, así como los datos académicos de los estudios, entre los que constan la descripción básica del plan de estudios de la titulación y el resultado obtenido por los alumnos en cada una de las asignaturas cursadas y en los complementos de formación académica y complementos de formación y competencias específicas, conforme a la regulación aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2016, junto con el año académico y la convocatoria en el que se ha obtenido.

Artículo 20. Documentación

En el expediente académico se deberán adjuntar como documentos anexos los originales de los títulos de acceso a los estudios, así como los documentos de carácter personal requeridos para la expedición del título.



Artículo 21. Actas de calificación

Los resultados académicos de cada asignatura se trasladarán a las actas oficiales de calificación correspondientes, las cuales deberán ser editadas y certificadas por el Servicio de Gestión Académica.

Artículo 22. Gestión

El Servicio de Gestión Académica se encargará de la apertura, la custodia y el archivo de los expedientes académicos y las actas de calificación, y anualmente comprobará que los datos informáticos de cada expediente coincidan con los resultados acreditados en las actas oficiales de calificación.

SECCIÓN 5. LA MATRICULACIÓN

Artículo 23. Certificaciones académicas

1. Las certificaciones académicas son los documentos oficiales de la UAO CEU que acreditan los datos personales y académicos de los alumnos de la universidad.
2. El Servicio de Gestión Académica se encargará de la apertura, la custodia y el archivo de los expedientes académicos y las actas de calificación, y anualmente comprobará que los datos informáticos de cada expediente coincidan con los resultados acreditados en las actas oficiales de calificación.
3. Las certificaciones académicas ordinarias de los alumnos son las siguientes:
 - a) Expediente académico
 - b) Matrícula
 - c) Seguro escolar

Artículo 24. Títulos universitarios

1. Los títulos universitarios son los documentos que acreditan la superación íntegra de un programa de estudios organizado por la UAO CEU.
2. El Servicio de Gestión Académica se encargará de la tramitación y la expedición de todos los títulos universitarios de la UAO CEU, así como de la gestión del Registro oficial de títulos, donde se registran, en secciones separadas, los títulos homologados y los títulos propios de la UAO CEU.
3. Los títulos universitarios homologados que otorga la UAO CEU los expedirá el Rectorado en nombre del jefe del Estado español. Dichos títulos son los siguientes:
 - a) Licenciado
 - b) Graduado
 - c) Ingeniero



- d) Máster
 - e) Doctor
4. Los títulos universitarios propios que otorga la UAO CEU los expedirá la Secretaría General de la UAO CEU de acuerdo con la regulación general de los diplomas acreditativos de los títulos propios.

Artículo 25. Regulación general de los diplomas acreditativos de los títulos propios

1. Los diplomas acreditativos de los títulos propios
 - a) Los títulos propios de la Universitat Abat Oliba CEU se acreditarán mediante diplomas, signados por el rector o por otro miembro del Consejo de Gobierno delegado por el rector, en los términos que establece la normativa.
 - b) El formato del título propio deberá ser un DIN A4 vertical. El escudo de la UAO CEU figurará en la parte central superior y la firma del rector o del secretario general delegado por el rector y del interesado, en la parte inferior.
2. Texto y firma del diploma
 - a) El texto del diploma deberá estar escrito en catalán y en castellano. En el caso de titulaciones compartidas con instituciones con otra lengua oficial, se deberá autorizar explícitamente un texto bilingüe.
 - b) En el dorso del diploma de los títulos propios de máster (60 créditos ECTS), de experto (30 créditos ECTS), de especialista (15 créditos ECTS) y de conocimientos avanzados (de 5 a 10 créditos ECTS) figurará el plan de estudios. El rector delegará la firma a la secretaria general.
 - c) En los títulos propios de jornadas, seminarios y cursos (menos de 5 créditos ECTS), el rector delegará la firma a la secretaria general.
 - d) En los títulos de extensión universitaria, el rector delegará la firma a la secretaria general.
3. Firma y textos en casos de títulos propios impartidos en centros adscritos o asociados o de títulos impartidos con convenio con otras instituciones.
 - a) En el caso de títulos propios impartidos en centros adscritos o asociados o de títulos impartidos con convenio con otras instituciones, el logotipo o el escudo del centro o la institución podrá aparecer a la derecha del encabezado, mientras que el escudo de la UAO CEU se desplazará a la izquierda.
 - b) En el caso de títulos propios impartidos en centros adscritos o asociados o de títulos impartidos con convenio con otras instituciones, se podrá indicar el centro o la institución correspondiente. Asimismo, la firma del



representante del centro o la institución podrá añadirse entre la del representante de la UAO CEU y la del interesado.

4. Cursos, jornadas y seminarios de alumnos

A los efectos de las normas sobre diplomas, los cursos, las jornadas y los seminarios impartidos a alumnos de la Universitat Abat Oliba CEU, se considerarán títulos propios.